



PROCESO: ORDINARIO SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD: 13001-31-05-002-2020-00102-00
Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado demandante. Dr. Manuel Araujo Arnedo, solicitó se librara mandamiento de pago a cargo de protección por la suma de \$3.500.000 y de Colpensiones por la suma de \$3.500.000; sin embargo, posterior a ello presentó escrito informando el cumplimiento de la sentencia; aporta certificación de Colpensiones donde se indica que el demandante se encuentra afiliado a esa entidad y solicita la entrega del depósito judicial que se encuentre constituido en el Despacho por pago de costas procesales y en escrito separado el apoderado de Protección solicita la terminación del proceso por pago total y cumplimiento. En este punto le comunico que revisada la cuenta del Juzgado se verificó que se encuentran los depósitos judiciales No 412070002659027 a nombre del demandante y realizado por la demandada Protección S.A., por valor de \$ 3.500.000 y el No y 412070002738064 por valor de \$ 1.500.000,00 consignado por Colpensiones, por concepto de las costas procesales aprobadas del proceso ordinario. En este punto le comunico que el Dr. Manuel Araujo tiene facultad expresa de recibir judicial o extrajudicialmente títulos judiciales o sumas de dinero conforme se evidencia:

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, pre constituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, presentar y sustentar incidentes, excepciones y tachas de falsedad, recibir judicial o extrajudicialmente títulos judiciales o pagos con ocasión de esta sentencia o el proceso ejecutivo a continuación de ella o administrativamente ante Colpensiones, asistirme en toda diligencia, representarme en la audiencia de conciliación y en fin hacer todo en cuanto estime necesario en defensa de mis intereses. Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso, renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admite la personería aquí otorgada.

Sírvase Proveer. Cartagena 6 de septiembre de 2023

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., Junio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de las costas hecha por la secretaría del Juzgado de la siguiente manera:

Salario mínimo 2022:	\$1.000.000
Agencias en derecho de 1ª Instancia 3 smlmv a cargo de Protección S.A. y Colpensiones	\$3.000.000
Agencias en derecho de 2ª Instancia 2 smlmv a cargo de Protección S. A	\$2.000.000
Total:	\$5.000.000

Son: cinco millones de pesos m/cte.

Que dicha liquidación fue conforme lo se ordenó en la sentencia de primera y segunda instancia, y que el apoderado demandante pretendía la ejecución de la condena en costas, por lo que al estar consignado por las demandadas lo correspondiente a su cuota parte en la condena, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por encontrarse acreditado el pago de las condenas en costas.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Como quiera que dentro del expediente se aporta certificación expedida por la Dirección de Afiliaciones de esa entidad en la que certifica que una vez consultada su base de datos encontró que el demandante señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 73083233, se encuentra afiliado/a desde 17/02/1978 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia, se declarará el cumplimiento de la sentencia e igualmente, se ordenará la entrega del mencionado título judicial a favor del demandante por intermedio de su apoderado judicial, por concepto de las costas del proceso junto con el archivo del expediente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Absténgase el Despacho de librar el mandamiento de pago y en lugar Declárese el cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, confirmada por el Tribunal mediante sentencia del 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales No 412070002659027 consignado por la demandada Protección S.A. a nombre del demandante, por valor de \$ 3.500.000 y el No y 412070002738064 por valor de \$ 1.500.000,00 consignado por Colpensiones a nombre del demandante, por concepto de las costas procesales al Dr. Manuel Araujo Arnedo identificado con cedula de ciudadanía No 73.093.057 y T.P. No. 38.486 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respectivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica mediante abono a cuenta bancaria en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Adviértase al apoderado demandante que deberá aportar certificado de cuenta bancaria para realizar el pago del depósito mediante la modalidad de abono a cuenta de conformidad con las ultimas directrices impartida por el Banco Agrario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

IPFA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 124